

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TELEVIDENTES, ESPECIALMENTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Documento Azul

Contenidos Audiovisuales

Julio 2022

— www.crccom.gov.co —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	7
2.1. Antecedentes de la temática objeto de análisis.....	7
2.2. Alcance de las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales	9
2.3. Normatividad relacionada	9
2.3.1. Participación del televidente	10
2.3.2. Protección de los televidentes y de NNyA.....	13
2.4. Problemáticas identificadas	18
2.4.1. Identificación del Problema	18
2.4.2. Causas del problema	19
2.4.2.1. Nuevas formas de participación y protección de las audiencias del servicio de TV	19
2.4.2.2. No existe evidencia de que las normas en esta materia contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria	21
2.4.2.3. Generación de nuevos hábitos de consumo de contenido audiovisual.....	23
2.4.3. Consecuencias del problema	27
2.4.3.1. Protección insuficiente de los derechos de los televidentes, y de los niños, niñas y adolescentes a través de las funciones de vigilancia y control.	27
2.4.3.2. Baja participación ciudadana derivada de la falta de actualización normativa.....	28
2.4.3.3. Herramientas limitadas para que los televidentes adopten decisiones informadas en el consumo de contenidos de televisión.....	30
2.7. Conclusiones.....	30
3. PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO	31
3.1. Objetivos del proyecto.....	31
3.1.1. Objetivo General	31
3.1.2. Objetivos específicos	31
3.2. Grupos de valor asociados al proyecto	31
4. CONSULTA PÚBLICA.....	35
5. BIBLIOGRAFÍA	35
Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Documento de Política de Mejora Regulatoria.....	37

ANEXOS	38
ANEXO I- EXPERIENCIAS INTERNACIONALES SOBRE INFORMACIÓN DEL CONTENIDO	38
ANEXO II- EXPERIENCIAS INTERNACIONALES FRENTE AL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN Y/O PUBLICIDAD.....	39

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES Y PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. INTRODUCCIÓN

Con las modificaciones realizadas por la Ley 1978 de 2019 a la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- asumió nuevas funciones en relación con el servicio de televisión, razón por la cual esta Entidad ha adelantado no sólo actividades para garantizar el cumplimiento de la regulación en materia de contenidos, sino que ha compilado y simplificado la regulación que sobre este particular expidió en su momento tanto la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- como la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-.

Es así como en las Agendas Regulatorias CRC 2020-2021¹ se incluyeron los proyectos de "Compilación y simplificación normativa en materia de contenidos", competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales -SCA- y de "Compilación y simplificación del marco regulatorio en materia de televisión", competencia de la Sesión de Comunicaciones de la CRC.

Una vez compiladas las normas de contenidos y de televisión en Resolución CRC 5050 de 2016, la Comisión estimó pertinente elaborar una hoja de ruta² para determinar la priorización de las temáticas a analizar y actualizar en los próximos años; en este sentido, determinó que las temáticas a actualizar en el corto plazo eran aquellas relacionadas con la participación ciudadana y la protección y defensa del televidente, todo ello desde una perspectiva que fomente el pluralismo informativo y aquella referente a la protección de la infancia y la adolescencia.

En este contexto, en la Agenda Regulatoria 2021-2022³ se incluyó el proyecto "Actualización y Mejora Normativa en materia de Contenidos Audiovisuales", a cargo de la sesión de Contenidos Audiovisuales. Durante 2021, la CRC elaboró y publicó los documentos de formulación del problema⁴ y de alternativas regulatorias⁵ correspondientes. Adicionalmente, publicó una propuesta regulatoria⁶ junto con el documento soporte⁷, para comentarios de los diferentes agentes del sector.

¹ Disponibles en: <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/agenda-regulatoria-2020-2021> y <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/agenda-regulatoria-contenidos-audiovisuales-2020-2021>

² Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de Televisión- CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC. Disponible en: [https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804\(1\).pdf](https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804(1).pdf)

³ https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/201229_ar_2021-22_vpub_0.pdf

⁴ <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-3-3/Propuestas/documento-formulacion-del-problema-actualizacion-normativa-en-materia-de-contenidos-audiovisuales.pdf>

⁵ <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-3-3/Propuestas/documento-alternativas.pdf>

⁶ <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-3-3/Propuestas/propuesta-resolucion-final.pdf>

⁷ https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-3-3/Propuestas/documento_soporte.pdf

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 4 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

En dichas publicaciones se estableció que la actualización busca, por un lado, fomentar el uso de diversos mecanismos y dinámicas de participación ciudadana en los medios, como base para que los televidentes y grupos de valor puedan ver reflejadas sus opiniones y puntos de vista, en este caso en particular, dentro del ecosistema televisivo, fortaleciendo así el pluralismo informativo. Este pluralismo se enmarca en el orden constitucional, la ley y la regulación nacional e internacional como uno de los pilares de la democracia, pues permite la representación de todo ciudadano o grupo en un sistema de medios, sobre todo cuando el 97% de los hogares en Colombia cuenta con un televisor y cerca al 72% de estos consumen televisión (TV) bajo la modalidad de suscripción en general⁸.

Por otro lado, tanto desde el fomento del pluralismo como una perspectiva de defensa de los derechos, el proyecto propende por garantizar que el televidente y en general la ciudadanía cuente con la información necesaria, oportuna y clara respecto a la televisión que ve, y que esta le permita proteger sus derechos y los de su familia o grupos sociales ante los contenidos recibidos.

Teniendo en cuenta el alto grado de penetración del servicio de televisión en la sociedad, sumado a su importancia en la composición cultural y social del país, resulta relevante mantener actualizada y vigente la regulación aplicable de estos aspectos esenciales para la democracia y el Estado de derecho, en equilibrio con los criterios de la simplificación y eficiencia regulatoria.

Revisados los comentarios de los diferentes agentes del sector a la propuesta regulatoria publicada⁹, durante el año 2022¹⁰, se consideró necesario profundizar en los análisis que justificaban la adopción de las medidas propuestas¹¹, de ahí que la CRC determinó que era pertinente contar con información robusta desde la perspectiva de los televidentes, que permitiera demostrar la existencia de problemas que ameritaran la adopción de nueva regulación y cargas en la materia, de manera tal que las decisiones adoptadas representaran beneficios reales.

En paralelo, debe resaltarse que dando cumplimiento a la Agenda Regulatoria 2022-2023, la SCA dio inicio al proyecto regulatorio para la actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia, el cual, de acuerdo con lo allí consignado nació con el objetivo de evaluar y determinar la necesidad de actualizar la normatividad, en aras de garantizar la protección a la niñez y la adolescencia como poblaciones objeto de protección especial constitucional.

Con ocasión a lo planteado en la Agenda Regulatoria, después de efectuar una revisión de la normativa vigente a través de la cual se materializan las responsabilidades sociales que los operadores de televisión ostentan en su calidad de medios de comunicación con la infancia y la adolescencia, en el mes de julio de 2022, se realizaron mesas de trabajo intersectoriales¹² que tuvieron como finalidad obtener un

⁸ <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/ESTUDIO-OTT-COLOMBIA.pdf>

⁹ <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-3-3/Propuestas/propuesta-resolucion-final.pdf>

¹⁰ El proyecto regulatorio se suspendió desde el 29 marzo de 2022 y hasta el mes de agosto del mismo año, según consta en el Acta 105 de 2022 del Comité de Contenidos Audiovisuales de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC

¹¹ Dentro de los agentes que consideraban que las medidas propuestas podían resultar desproporcionadas, que podrían representar un retroceso para el sector o que no generan una protección real y efectiva de los televidentes se encuentran Asomeditos, la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, Comcel, TIGO, Telefónica

¹² En estas se contó con participación pública y privada de agentes interesados y expertos en el Sector Audiovisual y en el desarrollo de diversas estrategias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 5 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

panorama más amplio y participativo que arrojará insumos importantes para realizar la evaluación de la necesidad de actualizar la normativa en cuestión partiendo de tres (3) ejes planteados, estos son **(i)** la protección de los niños, niñas y adolescentes – NnyA- ; **(ii)** la promoción y difusión de los derechos de estos a través del servicio público de televisión; y **(iii)** la participación de dicha población en los contenidos que allí se emiten. Dichos ejes se desprenden del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la infancia y la adolescencia- el cual se revisará más adelante.

Así mismo, el día 22 de septiembre del año 2022 la CRC efectuó una consulta a los diversos agentes interesados en la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia respecto de la manera en la que la regulación vigente del servicio público de televisión podría ser actualizada a fin de lograr que se atiendan los principios que rigen este servicio, así como que se alcancen efectivamente las finalidades que el mismo tiene en lo que respecta particularmente a las audiencias infantiles y adolescentes. Con base en la evidencia recaudada, el 26 de diciembre de 2022 se publicó documento de formulación del problema para el mencionado proyecto.

Cabe resaltar que, durante el año 2022, la CRC través en el marco del Contrato 91 de 2022¹³ realizó ejercicios de psicología del consumidor con la finalidad de conocer las necesidades de los televidentes, concretamente la Comisión buscó ahondar en los niveles de “comprensión” y “análisis” que estos tienen de los servicios de televisión y del marco normativo que garantiza su participación, la información que se les brinda y las medidas previstas para la protección y defensa de sus derechos.

Conforme a las conclusiones obtenidas de dicho contrato en materia de televisión, la Sesión de Contenidos Audiovisuales encontró que resultaba propicio y además eficiente, adelantar en un mismo proyecto regulatorio la revisión tanto de las medidas de participación ciudadana como de protección los televidentes, dentro de los que se encuentran los niños y adolescentes.

En este punto es importante mencionar que, de manera simultánea y articulada al presente proyecto, la CRC desarrolla otros tres proyectos que buscan revisar y actualizar la normativa vigente sobre aspectos tanto de los contenidos audiovisuales, a cargo de esta Sesión, como del servicio de televisión, a cargo de la Sesión de Comunicaciones.

Así, esta desde esta Sesión se publicó recientemente el documento de formulación de problema de la “*Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para discapacidad auditiva*” proyecto que busca determinar la pertinencia de actualizar la normativa vigente sobre los sistemas *closed caption*, subtitulación e interpretación en Lengua de Señas Colombiana, que son los mecanismos a través de los cuales las personas sordas e hipoacúsicas pueden acceder a los contenidos de la televisión colombiana.

A su vez, la Sesión de Comunicaciones de la CRC desarrolla actualmente el estudio “*Análisis de los mercados de televisión*”¹⁴, proyecto que tiene por objeto realizar el análisis de competencia de los

¹³ Cuyo objeto consistió en la “[r]ealización de ejercicios de psicología del consumidor a usuarios de los servicios de telefonía, internet, postal y televisión; con el propósito de identificar los niveles de comprensión y análisis de dichos usuarios respecto del marco normativo, y de la distinta información a través de la cual se le da a conocer las condiciones de los servicios, sus obligaciones y los derechos que le asisten”.

¹⁴ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-9>

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 6 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

mercados relevantes minoristas y mayoristas de televisión, así como una revisión del marco normativo vigente con el fin de determinar potenciales barreras y oportunidades para la competencia en dichos mercados. Del mismo modo, dicha Sesión lleva a cabo el proyecto “*Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión*” el cual se adelantará de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 1341 de 2009.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes de la temática objeto de análisis

En un primer momento, la Constitución Política de Colombia en el artículo 77 del texto original, estableció que la regulación en materia de televisión le correspondería a una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. En ese sentido, el legislador mediante la expedición de la Ley 182 de 1995¹⁵ determinó en el artículo 4º que sería la Comisión Nacional de Televisión- CNTV¹⁶- la encargada de “*dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley*”.

No obstante, el artículo 77 de la Constitución fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2011, y, en consecuencia, se dejó en cabeza del legislador la facultad de fijar “*la política en materia de televisión*”. Haciendo uso de dicha potestad, mediante la expedición de la Ley 1507 de 2011¹⁷, la CNTV fue liquidada y sus funciones redistribuidas en diferentes entidades entre ellas, la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV- la cual se creó como una “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica*” la cual hizo parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones- Sector TIC.

Así, durante varios años, en ejercicio de sus funciones la CNTV y la ANTV, respectivamente, expidieron diferentes acuerdos y resoluciones de carácter general, en materia de televisión y contenidos, creando múltiples obligaciones en aras de permitir la participación ciudadana en los contenidos de televisión, así como para proteger a los televidentes, entre estos niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, el 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la ANTV, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-. Como resultado de lo anterior, en la actualidad, en

¹⁵ “*Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.*”

¹⁶ Entidad Liquidada posteriormente por disposición de la Ley 1507 de 2012.

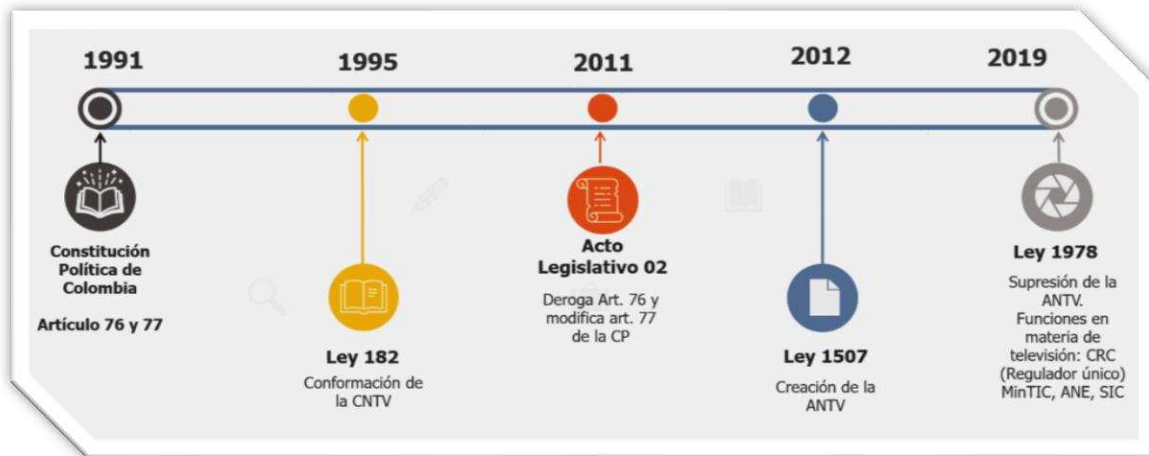
¹⁷ “*Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.*”

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 7 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

materia de televisión le corresponde a la CRC, entre otras funciones, ejercer aquellas establecidas en los numerales 25 al 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019:

El recuento de distribución de competencias puede apreciarse en una línea de tiempo en la **Figura 1**.

Figura 1. Distribución de competencias en televisión desde 1991 a la fecha



Fuente: Elaboración CRC

Aunado a lo anterior, para el desarrollo del presente proyecto, resulta especialmente relevante señalar que por disposición expresa del legislador, con la expedición de la Ley 1978 de 2019 la CRC no solo asumió competencias de regulación, inspección, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales que hasta la fecha venía ejerciendo la ANTV, sino que en virtud de la mencionada Ley, al interior de la CRC se establecieron dos instancias de decisión diferentes e independientes entre sí: la Sesión de Comunicaciones -SCC- y la Sesión de Contenidos Audiovisuales -SCA-.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20.1. de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, a la SCA de la CRC le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 ibidem. Dentro de estas funciones se destacan para el presente documento las siguientes:

- *"Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes."* **(Numeral 25)**
- *"Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes"* **(Numeral 26)**
- *"Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales."* **(Numeral 28)**

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 8 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes. Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Conforme a lo anterior, se destaca que las mencionadas competencias constituyen el marco legal en el que se desenvuelve el presente proyecto que pretende analizar la normativa vigente que garantiza tanto para la participación ciudadana, como la efectividad de los demás derechos de los televidentes, entre los que se resalta, se encuentran de manera especialmente protegida los NNyA en el contenido que se emite en el servicio público de televisión.

2.2. Alcance de las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales

Con la finalidad de dejar claras las competencias que ostenta la **SCA** para adelantar el presente proyecto en relación con la normativa que protege a los televidentes resulta pertinente realizar una referencia a las competencias que facultan a la Comisión y concretamente a la SCA para estos efectos.

De acuerdo con lo que se aprecia en los antecedentes de la Ley 1978 de 2019, queda claro que, entre otras cosas, lo que perseguía el legislador con la expedición de esta normativa era la creación de una Sesión experta en temas audiovisuales en la cual se confiaran temáticas específicas afines con la promoción del pluralismo informativo, la defensa de los televidentes y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta al servicio público de televisión¹⁸. Es por esta razón por la que, finalmente, el legislador decidió en el artículo 17 del cuerpo normativo referido, establecer al interior de la CRC dos instancias de decisión independientes, estas son, como ya se indicó previamente la **SCC** y la **SCA**.

Conforme a lo anterior, como se aprecia de la lectura del artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, la CRC asumió las competencias de regulación, inspección, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales que hasta la fecha venía ejerciendo la ANTV. Estas competencias fueron distribuidas entre la **SCA** y la **SCC** de acuerdo con el alcance establecido en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 según el cual, a la **SCA** le corresponden "*respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión (SFT)*", aquellas consignadas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30, del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, entre las cuales, por ser las que directamente otorgan la competencia para desarrollar el presente proyecto, se señalan las siguientes:

- (i) Garantizar el pluralismo o la imparcialidad informativa (Numeral 25)
- (ii) Establecer prohibiciones para las conductas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes (Numeral 26)
- (iii) Promover y reglamentar la participación ciudadana (Numeral 28)

2.3. Normatividad relacionada

¹⁸ Congreso de la República, Gaceta 1126 del 26 de noviembre de 2019, página 124.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 9 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

A continuación, con la finalidad de poder contextualizar el panorama normativo en cuanto a la participación ciudadana y los derechos de los televidentes, entre estos NNyA, se presenta un resumen de las principales normas que enmarcan la actuación del regulador en estas temáticas, esto sin perjuicio de que a lo largo del proyecto puedan detectarse otras normas cuya revisión resulte pertinente abordar. Debe resaltarse que con el siguiente recuento normativo no se pretende señalar que en desarrollo de este proyecto, se esté contemplando usurpar las potestades del legislador, ni regular aspectos que exceden la competencia de la SCA, sino simplemente hacer referencia al marco normativo vigente en lo que respecta a las temáticas que se abordan.

2.3.1. Participación del televidente

El preámbulo de la Constitución Política, así como sus artículos 1, 2 y 40, establecen un carácter participativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de manera que las personas pueden manifestar sus opiniones y estas sirven como insumo para la toma de decisiones¹⁹.

Bajo este entendido, la Ley 182 de 1995 señala que la televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponde²⁰ a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política²¹. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.

Ese servicio público – señala la misma ley- está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que:

¹⁹ La participación concebida como un principio (preámbulo, arts. 1 y 2 C.P.), y un derecho (arts. 40 y ss C.P.)

²⁰ Si bien el artículo 1 de la Ley 182 de 1995 hace mención a la "concesión", su artículo 35, la misma ley señala que "[s]e entiende por operador la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia (...)". En este sentido, la Ley 1978 de 2019 mediante su artículo 7, modificó el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 y en el párrafo segundo se establece que "(...) [n]o obstante, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley podrán acogerse al régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la Ley disponga".

²¹ "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 10 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

*“La televisión, sobra decirlo, ocupa, un lugar central en el proceso comunicativo social. La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, en una escala masiva, dependen del soporte que les brinda el medio de comunicación. La opinión pública, no es ajena a las ideas e intereses que se movilizan a través de la televisión. Por consiguiente, el tamaño y la profundidad de la democracia, en cierta medida resultan afectados por la libertad de acceso y el pluralismo que caracterice la televisión y ellas, sin lugar a duda, pueden resentirse cuando el medio se convierte en canal propagandístico de la mayoría política, o más grave aún de los grupos económicos dominantes. En otro campo, la televisión despliega efectos positivos o negativos, según sea su manejo, para la conservación y difusión de las diferentes culturas que convergen en una sociedad compleja. Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia (...) exige[n] (...) que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público y que ningún sector o grupo por sí solo, así disponga de la mayoría electoral, pueda controlarlo directa o indirectamente”.*²²

El literal i) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 establecía la obligación de la CNTV de resolver las peticiones y quejas de los **particulares**, o de **las ligas de ciudadanos teledividentes** legalmente establecidas, sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad y los servicios de la televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional.

Con fundamento en lo anterior, para desarrollar el “*control social ciudadano*”, la CNTV determinó que requería implementar estrategias que garantizaran la participación de la teleaudiencia, por lo que le competía a dicha Comisión promover, fomentar y fortalecer su interacción a través de organizaciones debidamente reconocidas que se constituyeran en interlocutoras válidas para dialogar, y desarrollaran actividades y programas en materia de control social del servicio público de televisión, formación del ciudadano teledividente, capacitación en teledividencia crítica y, en general, la formulación de políticas públicas de televisión.

En este sentido, teniendo en cuenta la libertad de asociación establecida en la Constitución Política²³, mediante el Acuerdo CNTV 01 de 2010, la CNTV reglamentó la participación de las asociaciones de ciudadanos teledividentes, ligas de teledividentes o de usuarios del servicio público de televisión en el proceso de control social a la prestación del servicio de televisión en todas sus modalidades, como un instrumento de participación ciudadana y una estrategia de promoción de los mecanismos de defensa del ciudadano teledividente ante la Comisión.

En este sentido, dichas asociaciones de ciudadanos teledividentes, ligas de teledividentes o de usuarios del servicio público de televisión, están llamadas a operar en representación de la sociedad civil para velar por los derechos de los ciudadanos como teledividentes, especialmente los derechos de los niños y de la familia, y actuar en la protección de los derechos de los consumidores como usuarios de televisión en todas sus modalidades, propiciando ejercicios académicos de análisis y seguimiento.

²² Corte Constitucional. Sentencia C- 359 de 2016. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-359-16.htm>

²³ Artículo 38 de la Constitución Política.

Actualización de medidas de participación y protección de los teledividentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 11 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Posteriormente, cuando el legislador creó la ANTV, a través de la Ley 1507 de 2012, le asignó las siguientes funciones: “Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales”²⁴, y “Reglamentar las veedurías ciudadanas en materia de la prestación del servicio público de televisión, así como la promoción y fomentos de las mismas”²⁵. Sin embargo, la ANTV no expidió ninguna medida regulatoria en ese sentido.

Las entidades mencionadas -CNTV y ANTV- adelantaron diferentes actividades no regulatorias, que buscaban promover la participación ciudadana. Campañas como la “Tele de todos”, la “Tele que Queremos”, la “Tele de los niños”, entre otras.

Ahora bien, no debe perderse de vista que otro mecanismo de participación es la posibilidad que tienen los usuarios – afiliados - de presentar Peticiones, Quejas y Recursos – PQR - ante sus operadores de televisión por suscripción y televisión comunitaria²⁶, así como peticiones, quejas, reclamos, comentarios y observaciones en el caso de televisión abierta²⁷.

A continuación, se hace referencia la normativa relacionada con la manera en cómo los operadores permiten la participación de los televidentes o que permite la protección de sus derechos:

Tabla 1. Normativa del servicio de televisión a través de la cual se protegen los derechos de los televidentes

<i>Modalidad de televisión</i>	<i>Normativa asociada</i>	<i>Temática</i>
Televisión abierta	Artículos 15.2.2.4, 15.2.2.5 y 15.6.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016	Señalan que cada operador debe contar con mecanismos que faciliten la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos sobre la programación o funcionamiento del concesionario por parte del televidente. Adicionalmente, estos concesionarios deben informar diariamente, en el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:00 horas, los mecanismos con los que cuenta para la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos, sobre la programación o funcionamiento del concesionario, por parte del televidente.
Televisión Local sin ánimo de Lucro	Artículo 16.1.5.5 de 2016	Establece como obligación de los operadores de televisión local sin ánimo de lucro, entre otras, la de atender las quejas y reclamos de los televidentes por la prestación del servicio o por la programación emitida dando cumplimiento a la normatividad que regula los derechos de petición.
Televisión Suscripción por	Artículos 16.4.5.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016	Establece que el operador de televisión por suscripción está obligado a cumplir con los fines del servicio de televisión previstos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia, y por lo tanto será el único responsable ante la CRC por el contenido de la programación, tanto de las señales de terceros como de la programación de su canal de producción propia.

²⁴ Literal n del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012.

²⁵ Literal o del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012.

²⁶ Régimen de Protección de Usuarios- RPU contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016.

²⁷ Acuerdo CNTV 02 de 2011 y Acuerdo CNTV 02 de 2012.

		A la fecha los operadores del servicio de televisión por suscripción contestan PQR en el marco de vínculos legales o contractuales con los usuarios que contratan el servicio, exceptuando todo lo relacionado con contenidos, franjas, comercialización y publicidad, según la excepción establecida en el párrafo del Régimen de protección al Usuario- RPU de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Televisión Comunitaria	Artículos 16.4.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016	<p>Establece que el contenido de las señales que las Comunidades Organizadas distribuyan, independiente de su origen de producción o de su condición de acceso, debe cumplir los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la ley, y en particular, su Canal Comunitario deberá adecuarse a las franjas de audiencia y clasificación de la programación, de acuerdo con la normatividad vigente. La Comunidad Organizada autorizada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria será la única responsable por el contenido de la programación que emita.</p> <p>A la fecha, las Comunidades Organizadas contestan las PQR de sus afiliados conforme lo dispone la sección 26 del Capítulo II de la Resolución CRC 5050 de 2016</p>

Fuente: Elaboración propia

De igual manera resulta pertinente resaltar que la sección 1 del Capítulo 3 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 contiene las reglas de participación a través de asociaciones de ciudadanos de televidentes, ligas de televidentes o usuarios.

2.3.2. Protección de los televidentes y de NNyA

Para efectos de este proyecto, la protección y defensa del televidente abarca todas las medidas o instrumentos específicos que tiendan a salvaguardar los intereses del televidente. Si bien la regulación se propone y profiere en favor del televidente, ya sea para que reciba un servicio de calidad, o para que se establezcan un mínimo de condiciones para garantizar una prestación eficiente del mismo (por lo que cualquier incumplimiento podría generar una afectación directa o indirecta de este), para los efectos puntuales, se hará referencia a la información o avisos al televidente, defensor del televidente y publicación de parrillas de programación. Lo anterior, sin perjuicio de señalar que el análisis de la regulación vigente se hará – en todo caso- de manera integral.

De este modo, son mecanismos de protección toda la información que se le brinda al televidente, y de defensa, aquellos instrumentos que directamente buscan la defensa del televidente, como el espacio del defensor del televidente, avisos sobre la programación o la publicidad, información adicional que se quiera brindar, entre otros.

Como punto de partida, se ha realizado en la Tabla 2 un compendio de las temáticas principales sobre las que la normativa actual se ha enfocado a fin de proteger a los televidentes, dentro de los cuales, se insiste, se encuentra la población infantil o adolescente, o que directamente ha sido establecida para garantizar los derechos de esta población en lo que respecta a los contenidos emitidos en televisión, materializando de este modo los fines y principios de los que trata la Ley 182 de 1995 y la

responsabilidad social de los medios de comunicación en sintonía con lo dispuesto en el Código de la infancia y la adolescencia.

Tabla 2. Normativa del servicio de televisión a través de la cual se protegen los derechos de los televidentes

TEMÁTICA	TELEVISIÓN CERRADA		
	TELEVISIÓN ABIERTA	TELEVISIÓN SUSCRIPCIÓN	TELEVISIÓN POR COMUNITARIA
FRANJAS	<p>Artículo 27 de la Ley 335 de 1996. La franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m. deberá ser para programas aptos para todos los públicos</p>		
	<p>Artículo 14.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 Entre las 05:00 y las 22:00 horas la programación debe ser familiar, de adolescentes o infantil. Sólo a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos.</p>	<p>No hay disposiciones regulatorias en materia de franjas hasta este momento</p>	<p>No hay disposiciones regulatorias en materia de franjas hasta este momento</p>
AVISO PREVILO Y ADECUACIÓN DE LA AUDIENCIA	<p>Artículo 15.2.1.1. Resolución CRC 5050 de 2016 Los operadores deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, por lo menos el rango de edad apto para ver el programa, contenido violento o sexual, necesidad de compañía de adulto responsable, si el programa cuenta con mecanismos de acceso para la población sorda o hipoacúsica y la clasificación de la población (infantil, adolescentes, familiar o adulto).</p>	<p>Artículo 16.4.9.2 Resolución CRC 5050 de 2016 Canal de producción propia: deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, por lo menos el rango de edad apto para ver el programa, contenido violento o sexual, necesidad de compañía de adulto responsable, si el programa cuenta con mecanismos de acceso para la población sorda o hipoacúsica y la clasificación de la población (infantil, adolescentes, familiar o adulto). En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, pero tenga una finalidad claramente</p>	<p>Artículo 16.4.6.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 No existe obligación de anuncio previo, sin embargo, el contenido de las señales que las Comunidades Organizadas distribuyan, independiente de su origen de producción o de su condición de acceso, debe cumplir los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la ley, y en particular su Canal Comunitario deberá adecuarse a las franjas de audiencia y clasificación de la programación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>

**APOLOGÍA
LA VIOLENCIA**

Para todos los operadores de TV aplica lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006

**PROGRAMACIÓN
VIOLENCIA**

Para todos los operadores de TV aplica lo dispuesto en el numeral 6° artículo 47 de la Ley 1098 de 2006

PROGRAMACIÓN SEXO

Para todos los operadores de TV aplica lo dispuesto en el numeral 6° artículo 47 de la Ley 1098 de 2006

		pedagógica, así se deberá indicar en el aviso.	
Artículo 16.4.1.5 Resolución CRC 5050 de 2016	En ninguna franja se podrá mostrar la violencia para hacer apología a ella.	Numeral 6° del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006. Los medios de comunicación, en el ejercicio de su autonomía y demás derechos, deberán abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones.	Numeral 11 del Artículo 15.5.2.1 Resolución 5050 de 2016. Se prohíbe la programación de contenido que desconozca las previsiones sobre violencia o que desconozca los fines y principios de la televisión
Artículo 16.4.1.4 Resolución CRC 5050 de 2016.	En horario apto para toda la familia se podrán transmitir contenidos violentos, pero no podrá ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica. En todo caso, no se podrá presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio. Si es tema central o no tiene una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse en programación y franja para adultos.	Artículo 16.4.9.2 Resolución 5050 de 2016 Canal de producción propia: En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia, pero tenga una finalidad claramente pedagógica, así se deberá indicar en el aviso consagrado en el presente artículo. Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.	Numeral 11 del Artículo 15.5.2.1 Resolución 5050 de 2016. Se prohíbe la programación de contenido violencia o que desconozca los fines y principios de la televisión
Artículo 16.4.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.	En la programación apta para toda la familia o público, se podrá presentar contenidos sexuales, pero no podrá ser el tema central, ni ser intrínseco a su contenido; a menos que	Artículo 16.4.9.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 Canal de producción propia: En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea el sexo, pero tenga una finalidad	Numeral 11 del Artículo 15.5.2.1 Resolución 5050 de 2016. Se prohíbe la programación que desconozca las previsiones sobre sexo o los fines y principios de la televisión

PORNOGRAFÍA

Para todos los operadores de TV aplica lo dispuesto en el numeral 6° artículo 47 de la Ley 1098 de 2006

IMAGEN DE LOS NNA

Para todos los operadores de TV aplica lo dispuesto en el numeral 8° artículo 47 de la Ley 1098 de 2006

<p>tenga una finalidad claramente pedagógica.</p> <p>No se podrá presentar primeros planos de relaciones sexuales o eróticas ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio.</p> <p>La programación cuyo tema central es el sexo o las relaciones sexuales o eróticas, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.</p>	<p>claramente pedagógica, así se deberá indicar en el aviso consagrado en el presente artículo.</p> <p>Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.</p>	
<p>Artículo 16.4.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p> <p>Se prohíbe la radiodifusión de la pornografía en toda la programación.</p>	<p>Artículo 16.4.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p> <p>Los contenidos especializados en pornografía solo podrán transmitirse cuando el suscriptor acceda a estos programas a través de los sistemas de PPV (pague por ver) y/o VOD (vídeo bajo demanda) o cualquier otro sistema utilizado para restringir o bloquear el acceso a la señal.</p>	<p>Numeral 11 del Artículo 15.5.2.1 Resolución 5050 de 2016.</p> <p>Se prohíbe la programación de contenido pornográfico o que desconozca los fines y principios de la televisión</p>
<p>Artículo 16.4.1.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p> <p>En ninguna franja se podrá presentar, en programas informativos noticiero y de opinión, niños, niñas y adolescentes infractores, víctimas de delitos o testigos de conductas punibles, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>Artículo 16.4.9.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p> <p>Canal de producción propia: En ninguna franja u horario se podrán presentar niños, niñas o adolescentes que sean (i) infractores, (ii) víctimas de delitos o (iii) testigos de conductas punibles; en programas informativos, noticieros o programas de opinión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o</p>	<p>Numeral 8 el artículo 47 de la Ley 1090 de 2006.</p> <p>Los medios de comunicación deberán abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del</p>

OBLIGACIÓN DE EMITIR PROGRAMACIÓN INFANTIL O FAMILIAR

PUBLICIDAD CONTENIDO BÉLICO

PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

		aquella que modifique, adicione o sustituya.	delito, o la de su familia si esta fuere desconocida.
	Artículo 16.4.1.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo 80 horas trimestrales de programación infantil y 45 horas trimestrales de programación adolescente. En los casos en que el operador radiodifunda menos de 24 horas diarias, las obligaciones las horas se contabilizarán proporcionalmente a las horas radiodifundidas.	No se contempla obligación de este tipo	Artículo 16.4.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 El operador de televisión local sin ánimo de lucro deberá emitir mínimo 6 horas diarias de programación dentro de las franjas infantil o familiar.
	Artículo 16.4.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 En ninguna franja de la programación se podrá anunciar armas de fuego, juegos, juguetes o implementos bélicos.	Artículo 16.4.9.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Canal de producción propia: En ninguna franja u horario de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguetes o implementos bélicos, ni demás artículos que de acuerdo con la legislación vigente tenga restricciones de publicidad.	Artículo 15.5.2.1. Numeral 10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 Distribuir programación que desconozca los fines y principios del servicio de televisión.
	Artículos 16.5.4.1, 16.5.4.2, 16.5.4.3, 16.5.4.4 y 16.5.4.5 Resolución CRC 5050 de 2016		
	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe la transmisión de publicidad directa²⁸ • Se regula la publicidad promocional²⁹ entre las 21:30 y las 5:00 horas del día siguiente, <u>y durante la transmisión del evento deportivo o cultural.</u> • Se regula la publicidad indirecta la cual puede ser emitida entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente. 		

²⁸ Este tipo de publicidad involucra la acción de ingerir la bebida alcohólica.

²⁹ Este tipo de publicidad se dirige exclusivamente a promover, patrocinar o denominar un evento deportivo o cultural, específicamente determinado.

PUBLICIDAD DE TABACO

Ley 1335 de 2009 artículo 14.

Prohibición de publicidad de tabaco. Prohíbe promocionar productos de tabaco en televisión, cine, o cualquier medio de difusión masiva.

Fuente: Elaboración propia

2.4. Problemáticas identificadas

A continuación se entrará a abordar en detalle la problemática identificada para este proyecto, la cual surge de los múltiples espacios de socialización llevados a cabo con los diversos agentes interesados desde la expedición de la Ley 1778 de 2019, la información recaudada por la CRC a través del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de dicha Ley, y la revisión de las medidas implementadas por otros países relacionadas con la participación de los televidentes y la protección de los derechos de NNyA en el servicio de televisión.

2.4.1. Identificación del Problema

De acuerdo con las metodologías de mejora normativa recomendadas por la OCDE³⁰, y establecidas en la Política de Mejora Normativa³¹, los reguladores solo deberían intervenir cuando haya una situación que lo requiera y justifique. Una manera de tener un mayor entendimiento de dicha situación, así como de la definición del problema que se busca resolver, es contar con la participación de los agentes que potencialmente están siendo afectados o que podrían ser afectados por una posible solución³².

Dicho esto, se aprecia que en el año 2020, a partir de la asignación de nuevas funciones otorgadas por la Ley 1778 de 2019 a la CRC y especialmente aquellas asignadas a la SCA, se desarrolló el proyecto de Compilación y Simplificación Normativa de Contenidos Audiovisuales dentro del cual, en los diferentes escenarios de participación otorgados a los agentes regulados, se identificó la necesidad de evaluar y determinar la necesidad de actualizar la normatividad vigente, en aras de garantizar tanto la participación ciudadana, como la protección de los televidentes, entre estos de los NNyA como población objeto de protección constitucional especial.

Así se tiene que el problema identificado es el siguiente: ***"Las medidas regulatorias compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016 dirigidas a garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNyA en TV presentan una baja correspondencia con los nuevos hábitos de consumo y con las tendencias internacionales"***

En ese sentido, se procederá a desarrollar las causas y consecuencias determinadas de acuerdo con el árbol del problema que se plantea a continuación (ver Figura 2):

³⁰<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

³¹ https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

³² DNP (2016). Guía metodológica de AIN para la CRC

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 18 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Figura 2. Problema identificado



Fuente: Elaboración propia

2.4.2. Causas del problema

2.4.2.1. Nuevas formas de participación y protección de las audiencias del servicio de TV

Debe resaltarse que aunque las teorías principales de la comunicación, basadas en una idea “hipodérmica” de la emisión y recepción de contenidos y mensajes³³, sugerían que los televidentes o audiencias consumían contenidos de manera pasiva o estática, el modelo y la forma en que conciben esta recepción han cambiado ante las evidencias de que las audiencias frecuentemente asumen actitudes críticas ante los contenidos que ven y ante los servicios que se les suministran, siendo el principal cambio la manifestación de la necesidad de participación en el servicio³⁴.

³³ CÁCERES, Moisés. La comunicación y el modelo de Lasswell, análisis de la vigencia de la aguja hipodérmica en tiempos actuales. 2021. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/19923>

³⁴ PISCITELLI, Alejandro. Nativos digitales: dieta cognitiva, inteligencia colectiva y arquitecturas de la participación. Madrid: Santillana, 2012.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 19 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Esta forma de consumo ha cambiado dado el volumen y la disponibilidad de la información y la posibilidad de escoger el momento para acceder a contenidos televisivos y audiovisuales desde diferentes pantallas de lo que se desprende que: **(i)** las formas de consumo se amplíen; **(ii)** los consumidores generen su propio contenido³⁵ haciendo uso de las nuevas tecnologías; **(iii)** las audiencias adopten roles de interacción novedosos dentro de los que se pueden mencionar los siguientes: consumidores, jugadores, seguidores, comentaristas, ciudadanos, colaboradores, benefactores y activistas³⁶; y **(iv)** los diferentes operadores de televisión se acerquen a los televidentes no solo desde la implementación de las herramientas convencionales de interacción, sino diseñando, produciendo y programando estrategias para la construcción de los contenidos audiovisuales emitidos, por fuera de las pantallas, como lo son los micrositos web, uso de redes sociales de manera general y experiencias presenciales, con el fin de generar mayor descubrimiento y reconocimiento de la participación diferencial para cada una de las edades³⁷.

Expuesto lo anterior, se tiene que frente a las temáticas que ocupan el presente análisis la CNTV y la ANTV expidieron en su momento diferentes normas que actualmente se encuentran compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, estas son las siguientes:

- En el caso de participación ciudadana, a CTNTV expidió el Acuerdo CNTV 01 de 2010³⁸, sin perjuicio de que también adelantó, junto con la ANTV diferentes actividades no regulatorias.
- En relación con la información y defensa del televidente, la Comisión validó que existen diferentes normas que buscan directamente la protección y defensa de los televidentes, específicamente en lo relacionado con los avisos previos, el espacio del defensor del televidente (definición, intensidad, y duración), los mecanismos de atención al televidente y aquellos para la recepción de los comentarios, observaciones y Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) en temas diferentes a franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización.

De esta manera se expidieron en su momento los Acuerdos CNTV 02 de 2011 y CNTV 02 de 2012 y las Resoluciones ANTV 026 y 650 de 2018.

De lo anterior se tiene que si bien existen disposiciones que entraron en vigor en 2018, como son las resoluciones ANTV 026³⁹ y 650⁴⁰, frente a las cuales, durante su proceso de expedición, la ANTV recibió

³⁵ GARCÍA-AVILÉS, José Alberto. Roles of audience participation in multiplatform television: From fans and consumers, to collaborators and activists. Revista "Participations" Volumen 9 número 2, noviembre 2012. Pág. 431.

³⁶ Ibid. Pág. 435.

³⁷ Canal Capital; Estrategia de comunicación pública para las ciudadanías infantiles y juveniles de Bogotá región – EUREKA, página 1, Bogotá D.C.

³⁸ "Por medio del cual se reglamenta la participación de las Asociaciones de Ciudadanos Televidentes, Ligas de Televidentes o de Usuarios en el proceso de inspección, vigilancia y control del servicio público de televisión, y se dictan otras disposiciones".

³⁹ La Resolución ANTV 650 de 2018, relacionada con televisión por suscripción no presenta regulación frente a la participación de los televidentes.

⁴⁰ Si bien la Resolución ANTV 650 de 2018, relativa a televisión comunitaria, señala que los asociados participan en las decisiones de la comunidad organizada y en la programación, lo cierto es que no hay un mayor desarrollo acerca de los mecanismos de participación.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 20 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

comentarios del sector y surtió el trámite de abogacía de la competencia, tales situaciones no impiden la revisión por parte de la CRC, en especial tratándose de un sector que experimenta cambios constantes.

Habiendo precisado lo anterior, la CRC evidenció que hay algunas normas en relación con las cuales hace aproximadamente 11 años no se hace ninguna revisión, y otras que no contienen o no consideran la eficiencia que pueden traer el uso de las TIC, que en algunos casos ya fueron incorporadas a la relación usuario y operador, en lo que respecta a los servicios de comunicaciones⁴¹.

Específicamente, en materia de participación ciudadana, la Comisión pudo identificar que, a nivel internacional, recientemente países como Francia, Australia, Canadá y España, adoptaron en su regulación general el uso de algunas herramientas digitales y complementarias como las redes sociales, líneas telefónicas, los mensajes SMS/USSD, y páginas web que permiten a la ciudadanía en general tener la posibilidad obtener de participar con sus comentarios y observaciones en la construcción de los contenidos audiovisuales emitidos y obtener información clave de sus contenidos.

La adopción de este tipo de mecanismos digitales en sus diferentes presentaciones permite incentivar la accesibilidad de toda la población para el uso de las herramientas tecnológicas, contribuyendo con la mejora de la calidad de los contenidos emitidos, y la protección y defensa de los televidentes, entre otras cosas.

Adicionalmente, en el ámbito internacional también se han implementado distintas formas de presentar la clasificación de contenidos audiovisuales, así como los avisos y símbolos que se muestran en la programación audiovisual (condiciones generales, tiempos de presentación, etc.) o en las guías de programación correspondientes. Lo mismo aplica para las medidas normativas asociadas a la protección del televidente, particularmente en temas relacionados con la parrilla de programación y parrilla de canales, sus modificaciones y demás información que se brinda a la audiencia.

2.4.2.2. No existe evidencia de que las normas en esta materia contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria

Para poder abordar esta causa del problema debe partirse por señalar que en el año 2012 el Gobierno Nacional inició una revisión elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- sobre los instrumentos, políticas e institucionalidad existentes con el objetivo de contar con un diagnóstico, identificar vacíos y tener recomendaciones que ayudaran a converger hacia las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria. La principal conclusión de dicho estudio (OCDE, 2013)⁴² fue que Colombia contaba con instrumentos encaminados a mejorar la efectividad de la regulación y principalmente a reducir las cargas administrativas de los empresarios, pero carecía de una política y visión de "*gobierno completo*" en mejora regulatoria.

⁴¹ Disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/digitalizacion-regimen-proteccion-usuarios>

⁴² DNP. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 21 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Como respuesta a esa necesidad identificada, el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, junto al Departamento de la Función Pública -DAFP- y la Presidencia de la Republica, y apoyado por varias entidades reguladoras, dio inicio al desarrollo de la política de mejora normativa. Como primer hito se encuentra la expedición del CONPES 3816 de 2014 “*Mejora normativa: análisis de impacto*”, documento que plantea la estrategia preparatoria para la adopción plena de una política de mejora normativa.

Considerando lo anterior, en el año 2017, la CRC incorporó la metodología de Análisis de Impacto Normativo (en adelante “AIN”), la cual busca fortalecer la confianza, transparencia y efectividad en la emisión de normas. Para llevar a cabo la implementación del AIN, la CRC hace una revisión exhaustiva de toda la normatividad asociada al tema a tratar, se ejecuta una evaluación ex ante, se diseña una evaluación ex post y se hace partícipe al sector en todas las etapas críticas de los proyectos de tal manera que se incorporen los comentarios de todos los agentes interesados, por lo que, el AIN es la herramienta que tiene la CRC para garantizar que el marco normativo se mantenga vigente y esté a la vanguardia de nuevas actualizaciones.

En los últimos años, la CRC ha realizado una serie de transformaciones con el fin de que su quehacer regulatorio se adecúe a los constantes cambios que enfrentan los mercados que regula. De esta manera, ha determinado que el enfoque de su actividad regulatoria es, precisamente, la mejora regulatoria, la cual se fundamenta en cuatro pilares: i) la metodología de AIN, ii) la agenda regulatoria, iii) el conocimiento del ecosistema y iv) el enfoque de simplificación normativa.

Figura 3. Enfoque de la Actividad Regulatoria



Fuente: Elaboración CRC

Estos cuatro pilares hacen parte de un sistema cíclico e iterativo, el cual irradia las facultades regulatorias de la CRC, entre ellas las confiadas a la Sesión de Contenidos Audiovisuales, e incide a su

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 22 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

vez en el ejercicio de otras relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y el ejercicio de funciones de vigilancia y control por violación del pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, la familia y la infancia.

Así, el AIN es una metodología que permite identificar un problema para, después, plantear una serie de alternativas regulatorias y solucionarlo a través de decisiones regulatorias a las que se les realiza una evaluación de impacto. La agenda regulatoria es alimentada, entre otros, por: i) los resultados de la aplicación del AIN, que es una herramienta de publicidad y transparencia que le otorga seguridad jurídica a los sujetos de regulación; ii) el conocimiento del ecosistema, que permite realizar un seguimiento constante de este, permitiendo identificar los constantes cambios que sufre su actividad; y por último, iii) el enfoque de simplificación, que permite expedir regulación más sencilla, que mejore los procesos y disminuya los costos de los agentes económicos regulados. Estos cuatro pilares materializan la mejora regulatoria en la CRC.

Ahora bien, expuesto lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, de una revisión preliminar de las normas que abarcan los derechos de los televidentes, entre estos, de NNyA, y relacionadas con la participación ciudadana en materia de televisión expedidas por la CNTV y la ANTV⁴³, se encontró que, para expedir actos de carácter general, la CNTV y, posteriormente, la ANTV debían cumplir el procedimiento especial para la adopción de acuerdos establecido en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019. Sin embargo, a la fecha no existe evidencia que dichas entidades hayan implementado metodologías AIN para expedir su regulación, dado estas mejoras empezaron a implementarse en Colombia con posterioridad a la expedición del CONPES 3816 de 2014, y gran parte de las obligaciones que se analizarán en este proyecto, fueron expedidas en años anteriores.

En este sentido, debido a que la CRC, como ya se expuso, adoptó la aplicación del AIN dentro de sus procesos internos de expedición de regulación, es indispensable que, como regulador en materia de televisión y contenidos, aplique la misma metodología a la regulación existente y futura que sobre el particular se expida, más aún si se tiene en cuenta que con la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra obligada a ejercer su función regulatoria con plena observancia de los criterios de mejora normativa "lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias"⁴⁴.

2.4.2.3. Generación de nuevos hábitos de consumo de contenido audiovisual

Inicialmente mencionar que el estudio realizado por la CRC en 2020 sobre los hábitos de consumo de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, denominado: Infancia y medios audiovisuales; apropiación,

⁴³ Obligaciones que fueron compiladas en la Resolución 5050 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020.

⁴⁴ Cfr. Inciso final del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 23 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

usos y actitudes⁴⁵, estableció en las observaciones etnográficas que hicieron parte de la metodología de indagación, que la influencia de los adultos en el consumo de televisión en los hogares colombianos es notoria, al respecto el informe ejecutivo del estudio al referirse sobre los hallazgos en las prácticas de mediación parental menciona que: *“en algunos momentos tiende a primar la necesidad de entretenimiento de los adultos, que eligen contenidos de su gusto y los comparten con sus hijos, transfiriéndoles esos gustos. Esto ocurre especialmente en el caso de las telenovelas nacionales.”* (Pág. 55).

Adicionalmente en el mismo estudio cuando se indagó por las reglas y condiciones que implementaban los padres o cuidadores en sus hogares, se pudo establecer que *“en relación con el control y acompañamiento al consumo de contenidos audiovisuales que tienen sus hijos, se les presentó una serie de opciones relacionadas con las reglas y condiciones para el consumo de contenidos audiovisuales en los hogares. Se encontró que las dos principales reglas que manejan los padres o cuidadores son: establecer horarios de televisión (38%) y no permitir el acceso a contenidos no aptos para menores (38%).”* (Pág. 55).

Lo anterior evidencia que en las audiencias infantiles la influencia de los adultos en la conformación de sus gustos televisivos es notoria y por otro lado que el tipo de acompañamiento parental que más se presenta en los hogares requiere de una información oportuna y efectiva que le permita tanto a los padres y cuidadores como a los niños, niñas y adolescentes, identificar adecuadamente los horarios y los contenidos aptos para sus edades. A esto se suma que al preguntársele a los padres y cuidadores si conocían herramientas o funciones que les permitan controlar los contenidos audiovisuales a los que acceden sus hijos, el 69% manifestó que no. Con lo cual se puede inferir que hay una necesidad de fortalecer los mecanismos de información sobre las características de los contenidos a los que acceden las niñas, niños y adolescentes que les permitan tomar decisiones responsables y pertinentes en aras de proteger sus derechos.

De acuerdo con el estudio sobre OTT realizado por la CRC⁴⁶, el equipamiento de los hogares colombianos empieza a volcarse hacia dispositivos que se pueden vincular a Internet. En particular, el 39% de los hogares cuentan con Smart TV, una cifra superior a la proporción de computadores portátiles donde es de 1 por cada 3 hogares. En otras palabras, un mayor porcentaje de hogares cuenta con televisores que permiten acceder tanto a servicios de televisión radiodifundida, por suscripción o acceder a contenido audiovisual transmitido a través de Internet, lo cual les amplía el espectro de oportunidades de consumo de contenido audiovisual en el hogar. De igual manera, en la en la medición de 2022, tan solo el 20% de los usuarios reportó no tener un smartphone, lo que significa 5 menos respecto a 2021.

⁴⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones: Infancia y medios audiovisuales; apropiación, usos y actitudes. [Documento en línea] Marzo de 2021. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Estudio%20Infancia%20y%20Medios%20Audiovisuales.%20Apropiaci%C3%B3n%20usos%20y%20Actitudes%20-%20Informe%20ejecutivo/15-informe_ejecutivo_estudio_de_infancia_vf.pdf

⁴⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2022. [Documento en línea] Marzo de 2023. Disponible en: <https://www.postdata.gov.co/story/el-rol-de-los-servicios-ott-en-el-sector-de-las-comunicaciones-en-colombia-2022>

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 24 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Adicional al análisis de equipamiento, el estudio indica que la televisión cerrada es el servicio fijo de mayor cobertura, seguido de cerca del internet fijo. Específicamente, cerca del 58% de los hogares cuentan con el servicio de televisión cerrada, mientras que el 18% lo hace por transmisión área⁴⁷ y el 17% por TDT. Por su parte, el internet fijo está presente en más de la mitad de los hogares, aproximadamente en el 57%. Dicha penetración del servicio de internet fijo, aunado a la compra de equipos de televisión con conexión a internet, así como de equipos móviles tipo smartphone, permite inferir sobre la capacidad de acceso a servicios audiovisuales transmitidos por streaming o por medio de aplicaciones basadas en internet para un consumo lineal o no lineal.

En términos del consumo de servicios audiovisuales, la televisión abierta tiene su fortaleza en contenidos como las noticias y las novelas, mientras que en la televisión por suscripción, si bien estos tipos de contenidos son los más prevalentes, las películas y los deportes cobran una mayor importancia en términos relativos. En el caso de las aplicaciones, las películas y las series son los contenidos más consumidos, mientras que un 30% de los usuarios de servicios OTT no consumen contenidos nacionales a través de las aplicaciones. Al profundizar en términos de la intensidad en horas vistas por tipo de acceso a contenido, se encuentra que en promedio el consumo de canales nacionales e internacionales es cercano, particularmente, en el consumo realizado durante los días de semana.

Ilustración 1. Promedio de consumo en horas de contenido audiovisual

	Entre Semana (Promedio Horas)		Fin De semana (Promedio Horas)		TOTAL (Promedio Horas)
	Prom: 2021	Prom: 2019	Prom: 2021	Prom: 2019	Prom: 2021
¿Cuánto tiempo pasó viendo canales nacionales?	7,7	5,8	4,8	4,1	12,4
¿Cuánto tiempo pasó viendo canales latinoamericanos?	5,9		4,1		10,0
¿Cuánto tiempo pasó viendo canales internacionales?	7,8	5,9	5,3	4,3	13,4
¿Cuánto tiempo pasó viendo canales Premium?	5,5	5	5,1	3,7	10,4

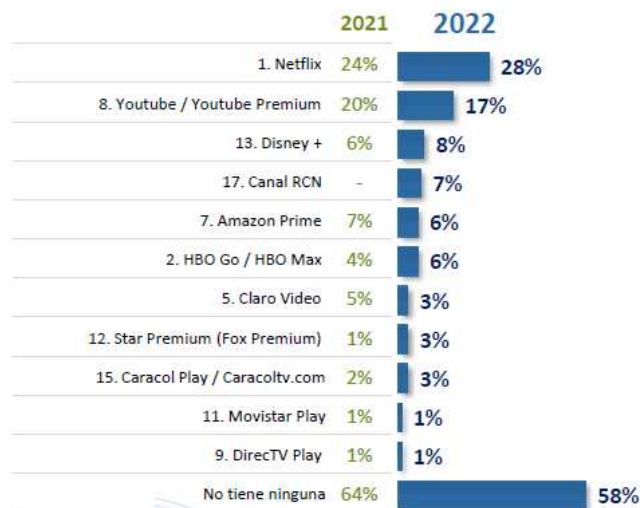
Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, entre el 2021 y el 2022 la mayoría de las aplicaciones audiovisuales ganaron participación en relación con su penetración en los hogares colombianos. El porcentaje de hogares que no tienen acceso a una aplicación audiovisual se redujo en 6% pasando del 64% al 58% entre el 2021 y el 2022.

⁴⁷ Se debe tener en cuenta que la fecha para realizar el apagón analógico en Colombia se encuentra suspendida indefinidamente, por tanto, el servicio de transmisión de radiodifundida de televisión en Colombia se encuentra vigente, razón por la cual se contempla como una opción en la encuesta aplicada a los hogares. Ver en: Resolución MinTIC 4672 de 2022 por la cual "Por la cual se modifica el artículo 8o. y deroga el parágrafo 1o. del artículo 9o. del Acuerdo CNTV 002 de 2012." Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_4672_2022.htm

Este comportamiento indica que en los hogares colombianos se está contando con acceso a múltiples aplicaciones, en comparación con la medición del año anterior; sin desplazar el uso del servicio de televisión abierta o por suscripción. En términos estadísticos, 1 de cada 3 hogares del país tienen acceso a por lo menos una aplicación para consumir contenidos audiovisuales. El 29% de los hogares tiene alguna aplicación audiovisual paga. Netflix logra estar presente en más del 80% de los hogares con este tipo de suscripción.

Ilustración 2. Acceso a alguna de las plataformas/aplicaciones de contenidos audiovisuales



Fuente: Elaboración propia

Ahora, es importante tener en cuenta las conclusiones de las pruebas de hipótesis realizadas con los datos recolectados durante los años 2018, 2019, 2021 y 2022. En particular, la relevancia de estas hipótesis radica en la posibilidad de establecer la relación entre los servicios audiovisuales ofrecidos por operadores tradicionales y aquellos servicios ofrecidos por proveedores OTT. En resumen, el estudio concluye a través de la aplicación de modelos econométricos que:

- No hay evidencia que demuestre la existencia de un efecto sustitución puesto que la probabilidad de que hogar esté suscrito al servicio de TV paga premium ofrecido por un operador tradicional no disminuye debido a la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP pago.
- La misma prueba es rechazada cuando se realizan las interacciones entre servicio de televisión paga y los servicios audiovisuales ofrecidos por proveedores de servicios OTT en general, ya sean de tipo pago básico, premium o de libre acceso.

En este sentido, se rechaza la hipótesis que establece la existencia de un efecto sustitución de los servicios audiovisuales ofrecidos por proveedores OTT sobre los servicios audiovisuales ofrecidos por proveedores tradicionales, sino que, por el contrario, existe una complementariedad entre estos servicios como alternativas para el acceso a contenido informativo, educativo, de entretenimiento, entre otros, según las preferencias de los usuarios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los usuarios se han provisto con equipos fijos y móviles de tipo inteligente lo cual aumenta sus posibilidades de acceder a contenido audiovisual transmitido por internet, ya sea por plataformas dedicadas a contenido audiovisual o aplicaciones de red social que también proveen contenido audiovisual por streaming.

Todo lo anterior, evidencia la importancia de revisar la regulación existente relacionada con los hábitos de consumo televisivo y la necesidad de fortalecer la protección de las audiencias, sobre todo las infantiles, porque el estudio sobre los servicios OTT de 2022 deja claro que el consumo de televisión no se ha visto afectado por la entrada de otros tipos de oferta de contenidos audiovisuales como las OTT y porque según el estudio de Infancia y medios audiovisuales tanto los padres y cuidadores, como las niñas, niños y adolescentes requieren de mecanismos que les ofrezcan información efectiva y pertinente acerca de si los contenidos a los que pueden acceder son aptos o no para sus edades.

2.4.3. Consecuencias del problema

2.4.3.1. Protección insuficiente de los derechos de los televidentes, y de los niños, niñas y adolescentes a través de las funciones de vigilancia y control.

Esta Comisión tiene la competencia de hacer seguimiento y control de los contenidos transmitidos en el servicio público de televisión, a través de la función de vigilancia y control dada en los numerales 27 y 30 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, las cuales, se refieren a: a. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, y b. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.

Dicha función, que también encuentra sustento en lo establecido en el artículo 39 de la misma Ley 1978, respecto a las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos,⁴⁸ depende de la regulación que se haya expedido para este servicio, pues, la facultad sancionatoria de la administración es concedida siempre que se existan normas previamente establecidas.

Hecha esta salvedad, es importante precisar que la protección de los televidentes a través de la función de vigilancia y control resulta inoperante si la normativa sobre la cual recae esta función refleja necesidades de los grupos de valor, pues, la garantía de una efectiva vigilancia y control se circunscribe intrínsecamente en el alcance de las normas vigentes.

⁴⁸ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Modelo de vigilancia y control en materia de contenidos. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-4-2/Propuestas/documento-criterios.pdf>.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 27 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

De modo que, para que la de vigilancia y control proporcione seguridad jurídica en el ejercicio de su función, es decir, que cumpla con la protección de los NNYA, y de los televidentes, es indispensable que se apoye en normas actualizadas y estas desarrollen con suficiencia los fines y principios del servicio público de televisión.

2.4.3.2. Baja participación ciudadana derivada de la falta de actualización normativa.

Durante el año 2022, la CRC desarrolló un estudio, a través del el Contrato No. 91 de 2022 con el Centro Nacional de Consultoría -CNC -, que buscó ahondar en los niveles de “comprensión” y “análisis” que tienen los usuarios de los servicios de televisión acerca del marco normativo que garantiza su participación, la información que se les brinda y las medidas previstas para la protección y defensa de sus derechos⁴⁹.

En este sentido, por medio del estudio se evaluó la relevancia de fortalecer los mecanismos de participación de los televidentes en relación con los contenidos de televisión y el nivel de respuesta de los operadores a sus observaciones y comentarios. Se recopiló información por medio de una encuesta aplicada a 1602 hogares en 45 municipios del país, por medio de la cual se indaga sobre el nivel de satisfacción de los televidentes con los contenidos, así como su conocimiento y uso de los mecanismos de participación disponibles.

Con el propósito de obtener información relevante que permitiera obtener una contextualización de los mecanismos de participación se realizó una aproximación a partir de las motivaciones que pueden promover a los televidentes a usar dichos mecanismos y así enfocarse en aquellos que presentan la necesidad acercarse a los diferentes operadores de servicios de televisión para expresar sus observaciones.

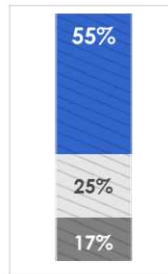
Así las cosas, el 55% de los encuestados manifestó estar satisfecho con los contenidos emitidos, el 25% se mostró indiferente y alrededor del 17% expresó insatisfacción. Un 3% no respondió. Al profundizar en el grupo que se encontró insatisfecho sobre el contenido, el 79% de los estos respondió tener una actitud pasiva, optando por no actuar o reaccionar buscando desarrollar una participación efectiva. En particular de este 79%, un 45% no mostraba interés en hacer nada, un 17% seguía viendo el contenido y otro 17% no hacía nada porque estaba indiferente frente a los contenidos recibidos. Por otro lado, el 21% respondió tener una actitud activa, realizando acciones como presentar quejas, viendo menos el canal o expresando sus opiniones a través de redes sociales.

⁴⁹ CRC. Actualización Normativa en Materia de Contenidos: Participación Ciudadana y Protección y Defensa del Televidente. [Documento en línea] Junio de 2023 Disponible en: <https://crom.gov.co/es/biblioteca-virtual/documento-conclusiones-actualizacion-normativa-en-materia-contenidos>

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 28 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Ilustración 3. Satisfacción contenidos emitidos a través del servicio de televisión

1. ¿Qué tan satisfecho se encuentra con los contenidos emitidos a través del servicio de televisión?



Base: Encuestados que calificaron [1-5] 1.563

Fuente: Elaboración CNC

En cuanto al conocimiento de los mecanismos de participación, el 63% de los encuestados los manifestó desconocerlos. El 37% restante por el contrario respondió que los conocía. Haciendo una discriminación de este porcentaje, el 25% conocía los mecanismos para presentar quejas, el 19% conocía al defensor del televidente y el 1% conocía ligas y asociaciones, se debe tener en cuenta que en algunos casos los televidentes manifestaron conocer más de una opción de participación.

Por otro lado, al indagar sobre a quien acude el televidente cuando necesitaban presentar una solicitud se encontró que el 42% acudía al operador del servicio de televisión, el 27% se dirigía directamente al canal, el 23% dejaba comentarios en redes sociales y un 1% contactaba a un productor o persona vinculada al contenido, así mismo se encontró que la existencia de un contrato o afiliación no dificultaba en su mayoría la presentación de quejas o solicitudes. Solo el 9% había experimentado dificultades en este sentido.

Así mismo, de aquellos que habían presentado solicitudes o comentarios, el 64% afirmaba tener respuestas satisfactorias. En general, un 53% de quienes presentaron recursos no percibió ninguna acción por parte del canal u operador, y el 29% desconocía las acciones tomadas. Ahora, en términos de nuevos mecanismos de participación un 5% de los encuestados había enviado contenido para su transmisión, y se mencionaron las acciones tomadas por parte del canal con relación a estos envíos.

A través de los resultados obtenidos mediante esta encuesta se evidencia "la percepción de los televidentes respecto de las acciones realizadas en el canal de televisión u operador después de presentar algún tipo de comentario, solicitud o queja sobre el contenido, puesto que un 53% de quienes presentaron este tipo de recursos respondió que el canal u operador no hizo nada, y un 29% señaló desconocer las acciones que se tomaron."⁵⁰

⁵⁰ Ibidem. Página 37

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que cuando el contenido no es del agrado de los televidentes, la mayoría de estos presentan una actitud pasiva, ya que deciden no presentar solicitudes o utilizar mecanismos de participación, mientras que una quinta parte de los encuestados tiene una disposición activa. Lo anterior puede ser un resultado endógeno dado que existe un alto desconocimiento de los mecanismos de participación, lo que a su vez podría estar correlacionado con una baja participación de los televidentes generada por el desinterés que se derivaría de la ausencia de mecanismos adicionales para la protección y participación del televidente de acuerdo con las nuevas herramientas de participación que se han desarrollado con el adelanto de la tecnología.

2.4.3.3. Herramientas limitadas para que los televidentes adopten decisiones informadas en el consumo de contenidos de televisión.

De acuerdo con el informe final de resultados del Estudio de la percepción sobre los mecanismos de participación y derechos del televidente en Colombia realizado por el Centro Nacional de Consultoría para la CRC en 2022, un porcentaje importante (48%) de los encuestados manifestó que su decisión de ver o no un programa de televisión es afectada por la información o clasificación del contenido y un 70% de los encuestados, expresó que es necesario acceder a información acerca del tipo y características del contenido audiovisual antes o durante su emisión.

Adicionalmente, un 53% de los encuestados manifestó no conocer o utilizar canales alternativos para conocer la información sobre las características de los contenidos audiovisuales que se transmiten. Por lo tanto, el mencionado estudio establece que no hay un conocimiento generalizado de los mecanismos para acceder a las características del tipo de contenido televisivo que se emite. Sumándose a esto, que al hacer un análisis de los resultados por estrato socioeconómico se identificó que hay una mayor concentración de los estratos 1 y 2 que no le prestan atención o no se enteran de las características del contenido televisivo que consumen.

Sobre este particular, al hacer una revisión de la implementación normas sobre el uso de símbolos visuales como iconos de calificación en otros países es evidente su aplicación en varios países de Latinoamérica como Argentina, Perú, Chile y México, como países miembros de la Unión Europea.

De ahí, que se evidencie como necesario revisar las normas existentes para fortalecer la efectividad de los mecanismos de difusión de la información sobre los programas de televisión. Al respecto una de las conclusiones del estudio es que, al ser el aviso previo a la emisión de los programas, la única herramienta para informarse del contenido se identifica como importante la implementación de símbolos durante la emisión de los contenidos audiovisuales, de tal manera que no afecte la visualización porque no se perciben como restrictivos y un 65% consideró que era necesario.

2.7. Conclusiones

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 30 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

A partir de los análisis previamente abordados, se debe concluir que existe una problemática claramente identificada que implica su revisión a través de las funciones asignadas a la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivos del proyecto

A continuación, se presentan los objetivos que fueron determinados con ocasión de la formulación del presente proyecto regulatorio, que corresponden con la problemática identificada, así como sus causas y consecuencias, de acuerdo con lo establecido en la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN).

3.1.1. Objetivo General

Revisar y actualizar bajo el enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, la regulación que garantiza la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en televisión

3.1.2. Objetivos específicos

Dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, se contemplan los siguientes objetivos específicos del proyecto:

- Identificar las obligaciones regulatorias vigentes que garantizan la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en TV.
- Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones identificadas en contraste con las evidencias de las tendencias internacionales en estas temáticas.
- Evaluar las alternativas derivadas del análisis de las experiencias internacionales y de la información recolectada por la CRC, por medio de la implementación de las metodologías de impacto normativo.
- Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones regulatorias relacionadas con la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en TV.

3.2. Grupos de valor asociados al proyecto

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 31 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

A partir de la caracterización de las causas y consecuencias del problema, de los comentarios recibidos a lo largo del proyecto regulatorio, a continuación, se presenta una tabla con la relación de intereses que existe entre los grupos de valor y las temáticas que se desarrollan mediante el presente proyecto, así como su impacto.

Tabla 3. Grupos de valor asociados al proyecto

No.	Agente	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto del proyecto
1	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ministerio encargado de las tecnologías de la información y las comunicaciones de Colombia.	<p>MEDIO. Ejerce la vigilancia y control del servicio de televisión, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019 frente al incumplimiento de disposiciones regulatorias en el servicio de televisión.</p> <p>Así mismo, a través del programa En Tic Confío+ promueve el desarrollo de las habilidades digitales de las NNyA, para enfrentar con seguridad los riesgos asociados al uso de internet y las TIC. Así mismo, impulsa el uso y la apropiación de internet como la oportunidad para generar una huella digital positiva en el entorno digital.</p> <p>Como encargado del FUTIC, realiza convocatorias de producción de contenidos, dirigidas al sector de creadores independientes, y transfiere recursos a los canales públicos para la producción de contenidos</p>	<p>MEDIO. Teniendo en cuenta que el Ministerio lleva a cabo diferentes planes y políticas públicas enfocadas en con la protección de los derechos de NNyA en los servicios de telecomunicaciones, es importante que participe en el diagnóstico sobre la normativa vigente en materia de protección de la niñez y la adolescencia en la televisión colombiana.</p>
2	Ministerio de Educación	Encargado de formular la política de educación nacional y fomentar el desarrollo de una educación competitiva y de calidad que genere oportunidades de progreso y prosperidad y contribuya a cerrar las brechas de inequidad.	<p>MEDIO. El Ministerio tiene como una de sus funciones: Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.</p> <p>Adicionalmente, hace parte de la junta directiva de RTVC y por lo tanto incide en los proyectos y programas que se emiten en el canal público Señal Colombia. También está desarrollando un proyecto CONPES sobre seguridad digital de las NNyA.</p>	<p>MEDIO. Desde la Oficina de Innovación educativa han trabajado el tema de los contenidos audiovisuales y las nuevas tecnologías como una posibilidad para fomentar la participación efectiva de la niñez y su empoderamiento.</p> <p>También vienen liderando con MinTIC y RTVC la estrategia televisiva Profe en tu casa.</p>
3	Ministerio de Cultura	Entidad encargada de coordinar, regular y emitir las disposiciones referentes a la preservación y promoción de las diferentes expresiones de la Cultura de Colombia.	<p>MEDIO. Hace parte de la junta directiva de RTVC y por lo tanto tiene incidencia en los proyectos y programas que se emiten en el canal público Señal Colombia.</p> <p>Adicionalmente tiene una Dirección encargada del fomento de contenidos audiovisuales culturales pertinentes y de calidad, con el proyecto denominado "Comunicación Cultural y Niñez".</p>	<p>MEDIO. La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos tiene una amplia trayectoria en el fomento de contenidos audiovisuales que promuevan los derechos y la participación ciudadana de la niñez.</p>

4	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF	Entidad que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos	ALTO. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) tiene como una de sus funciones mejorar el ejercicio de participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional y territorial, así como es el encargado de evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	BAJO. El ICBF hace parte de las entidades que lideran la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, sin embargo, las medidas que se adopten en el proyecto actual no tienen incidencia directa en sus funciones.
5	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Entidad del gobierno que diseña, orienta y evalúa las políticas públicas colombianas, maneja y asigna la inversión pública y la concreción de estas, en planes, programas y proyectos del Gobierno.	BAJO. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 se estableció la estrategia: Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia; por lo que eventualmente se podría incluir una estrategia similar en el próximo PND 2022-2026.	BAJO. Si bien los planes que podrían ser incluidos en el PND podrían estar enfocados en la protección de los NNyA, lo cierto es que las medidas que se adopten en el proyecto actual no tienen incidencia directa en sus funciones.
7	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	Entidad del gobierno que vela por el buen funcionamiento de los mercados a través de la vigilancia y protección de la libre competencia económica, de los derechos de los consumidores y entre estos, de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.	MEDIO. La SIC es la entidad encargada de realizar los conceptos de abogacía de la competencia a los proyectos regulatorios que cumplan con lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015. Así mismo es la encargada de ejercer la Vigilancia y el control en temas de protección a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no obstante, no ejerce estas funciones frente a incumplimientos dispuestos en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019.	BAJO: Teniendo en cuenta que los incumplimientos frente a disposiciones que son objeto de revisión para su actualización no son vigilados por esta entidad.
8	Operadores del servicio de televisión	Responsables de la prestación del servicio de televisión y del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de televisión, son objeto de revisión para su actualización.	ALTO. se estudiará la posibilidad de modificar algunas obligaciones a su cargo.	ALTO. se estudiará la posibilidad de modificar algunas obligaciones a su cargo.
9	Asociaciones o Gremios de comunicaciones o de televisión u	Organizaciones representantes de los operadores del	MEDIO. Estas organizaciones tienen que ver con la producción y/o circulación de contenidos audiovisuales que consumen las NNyA de Colombia por ende es de su	MEDIO. Las medidas que se tomen para la protección, promoción y difusión de los derechos de NNyA en el servicio de

	otras organizaciones interesadas.	servicio de televisión. Organizaciones civiles que velan por los derechos y bienestar integral de la niñez y la adolescencia. Colectivos de comunicación. Grupos de productores de contenidos audiovisuales dirigidos a la niñez y la adolescencia.	interés conocer la normativa vigente sobre protección de la niñez y la adolescencia en la televisión.	televisión, así como frente a la libertad de expresión y participación de esta población en dicho servicio deben ser conocidas por estos agentes ya que eventualmente resultarían útiles en la producción y/o circulación de contenidos audiovisuales
10	Defensor de los televidentes	Los defensores de los televidentes como representantes de la ciudadanía que usa el servicio de televisión	ALTO. Los defensores de los televidentes conocen la diversidad de consultas y quejas que hace la ciudadanía en relación con los contenidos televisivos.	ALTO. Los defensores de los televidentes pueden dar a conocer los principales temas de interés o preocupación de la ciudadanía.
11	Comunidad académica o centros de investigación	Universidades o grupos de investigación que tengan producción académica o teórica sobre la participación de los televidentes y/o televisión y la niñez.	BAJO. Desde la academia se han hecho investigaciones, estudios o diagnósticos sobre la participación ciudadana y los contenidos dirigidos a la niñez.	BAJO. Para el diagnóstico es importante tener conocimiento de las investigaciones que se han hecho desde la academia sobre la participación en televisión y lo contenidos dirigidos a la niñez y la adolescencia.
12	Entrantes potenciales al mercado del servicio de televisión	Posibles empresas entrantes al mercado de contenidos audiovisuales.	BAJO. Las obligaciones relacionadas con la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en el servicio de televisión, así como frente a la libertad de expresión y participación de esta población deberían ser acatadas por estos.	BAJO. Los potenciales entrantes pueden verse afectados en tanto las disposiciones que se revisan para su actualización finalmente deberán ser acatadas por estos.
13	Usuarios de servicios de televisión	Persona consumidora del servicio de televisión. En esta categoría se encuentran los NNYA y los cuidadores de estos también.	ALTO. Son los sujetos cuya protección se pretende a través de las medidas regulatorias objeto de revisión y actualización.	ALTO. Las medidas objeto de revisión y actualización permiten la efectiva participación y protección de sus derechos.
14	Representantes de proveedores de contenido internacionales y representantes de aplicaciones y/o plataformas de contenidos audiovisuales.	Representantes de los proveedores de contenidos o aplicaciones o plataformas de contenidos	Medio: Interés en las modificaciones propuestas en materia de contenidos.	Bajo: Los sujetos regulados son los operadores del servicio de televisión

15	Proveedores de servicios en línea (OTT)	Agentes responsables de la provisión de servicios en línea.	Bajo: Los asuntos que se tratan en el presente proyecto están orientados al servicio de televisión.	Bajo: Los asuntos que se tratan en el presente proyecto están orientados al servicio de televisión.
----	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

4. CONSULTA PÚBLICA

Teniendo en cuenta la metodología del Análisis de Impacto Normativo (AIN), a través de esta consulta la CRC busca verificar con los agentes interesados el problema identificado y la pertinencia de sus causas y consecuencias.

Agradecemos contestar las siguientes preguntas al momento de realizar sus comentarios hasta el jueves 27 de julio de 2023. Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico. **medidas.televidentes@crcom.gov.co**

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.
2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría o suprimiría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.
3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.
4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? Si es así, por favor indique cuáles.
5. ¿Cuáles considera que son los mecanismos más efectivos para garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en TV?

5. BIBLIOGRAFÍA

Baxter, J., & Parrado, O. (2020). Televisión y Radio Educativa en tiempos de COVID-19. *Educación y COVID-19. Aproximaciones académicas de estudiantes y profesores de la Facultad de Educación de la Universidad de Los Andes (12-15)*. Bogotá: Facultad de Educación. Universidad de los Andes. [En línea]. 2020 [Fecha de consulta 05 de agosto de 2022], Disponible en: <https://educacion.uniandes.edu.co/sites/default/files/Educacion-Covid.pdf#page=12>

Cárdenas, D. N. Q. 2018. Identidades narrativas de las audiencias infantiles contemporáneas. Pág. 2. [En línea] [Fecha de consulta 05 de agosto de 2022], Disponible en: https://javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV_38.pdf

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Informe ejecutivo del estudio infancia y medios audiovisuales en Colombia: apropiación, usos y actitudes, [En línea]. 2020 [Fecha de consulta 05 de agosto de 2022], Disponible en: <https://crcm.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Documento "Agenda Regulatoria CRC 2021-2022", [En línea]. 2020 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021], Disponible en: <https://crcm.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>

Corte Constitucional. Sentencia C-150 del 10 de abril de 5 de febrero 2003. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T-256 del 30 de abril de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional, Sentencia C – 184 de 17 de junio de 2020, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Documento "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional", [En línea]. 2017 [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/Lineamientos_Proceso_Estadistico.pdf

García Villarreal, J. (2010). Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. [En línea]. 2017 [Fecha de consulta: 05 de agosto de 2022]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia.pdf

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. 11 de julio de 1994- D.O. 41.433. [En línea] [Fecha de Consulta 5 de septiembre de 2022]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752>

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D.O. No. 46.446. [En línea]. [Fecha de consulta: 05 de agosto de 2022]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm#:~:text=Los%20ni%C3%91os

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 36 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

[Bios%2C%20las%20ni%C3%B1as%20y%20los%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20la%20dignidad%20de%20ser%20humano.](#)

Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. 25 de julio de 2019. D.O No. 51.025 [En línea]. [Fecha de consulta: 05 de agosto de 2022]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

Ministerio de Salud y Protección Social. ABECÉ Enfoque de Curso de Vida. [En línea]. 2017 [Fecha de consulta: 05 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ABCenfoqueCV.pdf>

Sánchez, J.R. (2016). La comunicación participativa como herramienta generadora de ciudadanía activa en la niñez. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid] Repositorio institucional de la UCM. URL: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/42169/>

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Documento de Política de Mejora Regulatoria. [En línea]. 2022 [Fecha de consulta 10 de mayo de 2023], Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoria-crc.pdf>.

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 37 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

ANEXOS

ANEXO I- EXPERIENCIAS INTERNACIONALES SOBRE INFORMACIÓN DEL CONTENIDO





Tabla 4. Información frente a la programación






<i>País</i>	<i>Aviso previo</i>	<i>Símbolo</i>	<i>Frecuencia ícono</i>	<i>TV Cerrada</i>
 <i>Alemania</i>	x	x	En TV abierta durante toda la emisión	
 <i>Argentina</i>	x		De manera previa a la difusión de flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto en horarios no reservados para el público adulto.	X
 <i>Australia</i>	x	x	En TV abierta, aviso antes de iniciar. Símbolo después de cada corte y en autopromociones	x
 <i>Brasil</i>	x	x		
 <i>Canadá</i>	x		Símbolo al inicio del programa y a la segunda hora (para programas largos)	x
 <i>Corea S.</i>		X		
 <i>España</i>			Inicio y luego del corte. Para todo público durante todo el programa.	
 <i>Estados Unidos</i>		x	Símbolo al inicio del programa y opcional luego de cada corte.	x
 <i>Israel</i>	X	x	Símbolo de edades	x
 <i>Italia</i>		x	Color bajo el logo del canal durante todo el programa	x
 <i>Francia</i>	x	x	Durante toda la duración del programa	x
 <i>México</i>	x	x	Inicio y mitad de cada programa	
 <i>Perú</i>	x	x	Inicio del programa y una vez en el resto	
 <i>Andalucía</i>		X	Indicativo visual que habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa, independientemente de la calificación de edad.	X
 <i>Cataluña</i>	x		Señal acústica de 1 segundo al inicio y cada vez que se interrumpa por publicidad	X
 <i>Chile</i>	X	X	Advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.	X

ANEXO II- EXPERIENCIAS INTERNACIONALES FRENTE AL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN Y/O PUBLICIDAD

a. Franjas y adecuación del contenido a la audiencia

Tabla 5. Experiencias internaciones relacionadas con franjas y adecuación de contenidos

País	Norma	Medida
 ARGENTINA	Ley 26.522 de 2009 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual	El contenido de la programación, de sus avances y de la publicidad entre las 06.00 y las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público. Debe disponerse un mínimo de 3 horas diarias de programación infantil en los servicios de TV abierta con al menos un 50 % de producción nacional.
 ANDALUCÍA	Ley 10 de 2018- Ley General de Comunicación Audiovisual	Existe una protección reforzada para contenidos calificados como no recomendados para menores de 12 años en las franjas comprendidas entre las 7:00 y las 9:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de días laborables; y a las comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas y las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de sábados, domingos y los días que sean declarados festivos o no laborables de carácter nacional Se restringe a la franja horaria comprendida entre la 1:00 y las 5:00 horas la emisión de los programas dedicados a juegos de azar y apuestas y aquellos relacionados con el esoterismo y la paraciencia, así como las comunicaciones comerciales sobre estas materias.
 CATALUÑA	Ley 7 de 2010 - Ley General de la Comunicación Audiovisual. Ley 22 de 2005 - Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña	Existe un horario de protección a menores entre las 06.00 y las 22.00 horas. Durante estas horas no se pueden emitir contenidos No recomendados para menores de 18 años. De igual manera, existe una franja reforzada que lleva a que en días laborables de 08:00 a 09:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, los fines de semana y festivos de 9:00 a 12:00 horas, no se pueden emitir contenidos no recomendados para menores de 13 años.
 CHILE	Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión del 28 de marzo de 2016.	Se establece como horario de protección de los niños menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

	ECUADOR	Ley Orgánica de Comunicación de 2013	<p>Solo se permite que de desde las 06:00 a las 18:00 horas se emitan programas aptos para todo público</p> <p>En el horario de las 18:00 a las 22:00 horas, se puede emitir programación o bien apta para todo público o que requiera la vigilancia de una persona adulta.</p> <p>En el horario de las 22:00 a las 06:00 horas se permite la difusión de programación clasificada de apta solo para personas adultas.</p>
	ESPAÑA	Ley 7 de 2010 - Ley General de la Comunicación Audiovisual	<p>Aquellos contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse en abierto entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.</p> <p>Se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada: (i) entre las 8:00 y las 9:00 horas en días laborales; (ii) entre las 17:00 y las 20:00 horas en días laborales; y (iii) entre las 9:00 y las 12:00 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal.</p> <p>Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deben emitirse fuera de esas franjas horarias, con su respectivo indicativo visual de su calificación por edades.⁵¹</p>
	MÉXICO	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) de 2014 "Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos"	<p>Los Lineamientos establecen franjas horarias en las que pueden ser transmitidos los contenidos de conformidad con la clasificación asignada en tal sentido el contenido apto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Público infantil o todo público puede ser emitido en cualquier horario • Adolescentes puede ser emitido desde las 16:00 a las 5:59 horas • Adolescentes mayores de 15 años puede ser emitido de las 19:00 a las 5:59 horas <p>Ahora bien, el Contenido no apto para personas menores de 18 años solo puede ser emitido de las 21:00 a las 5:59 horas y el contenido extremo y adulto de las 00:00 a las 5:00 horas.</p>
	PERÚ	Ley 28278 de 2015 - Ley de radio y televisión	<p>La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.</p>
	PORTUGAL	Ley 2 de 2007	<p>La transmisión televisiva de cualesquiera otros programas susceptibles de influir negativamente en la formación de la personalidad de los niños y adolescentes deberá estar acompañada de la emisión permanente de un identificador visual adecuado y sólo podrá tener lugar entre las 22:30 horas y las 6:00 horas.</p>

Fuente: Elaboración propia

b. Mensajes de advertencia a los televidentes

⁵¹ Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Tabla 6. Experiencias internacionales relacionadas con mensajes de advertencia



País	Norma	Medida
 ARGENTINA	Decreto 1225 de 10	De manera previa a la difusión de flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto en horarios no reservados para el público adulto, los titulares de servicios de televisión abierta o de registros de señales deben insertar la leyenda: "ATENCIÓN, CONTENIDO NO APTO PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES."
 ANDALUCÍA	Ley 10 de 2018 - Ley General de Comunicación Audiovisual	Se debe incluir de manera obligatoria un indicativo visual de la calificación por edades en todos los contenidos emitidos en televisión, tanto para los servicios lineales como a petición, que habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa, independientemente de la calificación de edad.
 CATALUÑA	Acuerdo 296 de 2007 Señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión	Para informar a las personas sobre la idoneidad de la programación se deberá señalar la programación por rango de edades, además una señal acústica de 1 segundo al inicio y cada vez que se interrumpa por publicidad, así: <ul style="list-style-type: none"> • Opcional para los contenidos recomendados para la infancia o aptos para todos los públicos. • Obligatorio para los contenidos no recomendados para menores de 7, 13 y 18 años.
 CHILE	Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión del 28 de marzo de 2016	Los servicios de televisión deben comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.
 ECUADOR	Ley Orgánica de Comunicación de 2013	Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos. Para el efecto, se debe identificar el tipo de contenido que transmiten y señalar si son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir informadamente sobre la programación de su preferencia
 ESPAÑA	Ley 7 de 2010 - Ley General de la Comunicación Audiovisual	Todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben utilizar para la clasificación por edades de sus contenidos, una codificación digital que permita el ejercicio del control parental. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.
 MÉXICO	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) de 2014	Se deberán presentar advertencias que en los siguientes programas que contengan escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de 12, 15 y 18 años y en la programación adulta que contengan escenas extremas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje soez no apto para audiencias menores de 18 años.
 PERÚ	Ley 28278 de 2015- Ley de Radio y Televisión	Los programas que se difundan por televisión fuera del horario de Protección al Menor deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de 14 años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.
 PORTUGAL	Ley 27 de 2007	Los contenidos que puedan tener una influencia nociva en el desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes deben ser señalizados y siempre que los contenidos de carácter informativo se

desarrollen fuera de dichas franjas horarias, debe advertirse al público sobre la naturaleza del contenido para audiencias sensibles.

Fuente: Elaboración propia

c. Tratamiento de sexo, violencia, lenguaje inapropiado y otros

Tabla 7. Experiencias internacionales relacionadas el tratamiento de contenidos sexuales, violentos y otros

País	Norma	Medida
 ARGENTINA	Ley 26.522 de 2009 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual	Dentro de los horarios clasificados como apto para todo público no pueden emitirse: a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfatizen lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale; f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley
 ANDALUCÍA	Ley 10 de 2018 - Ley General de Comunicación Audiovisual	Se prohíbe la difusión de aquellos programas que fomenten actitudes, conductas y estereotipos sexistas, el maltrato animal o acciones contra la naturaleza, así como cualquier otro programa que vulnere la normativa relativa a la protección del menor o la protección de sus bienes jurídicos.
 CATALUÑA	Ley 22 de 2005- Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña	Los prestadores de servicios de radio o televisión no pueden ofrecer ningún contenido que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores. De modo particular, se prohíbe la difusión, por dichos prestadores, de contenidos pornográficos o de violencia.




	CHILE	Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión del 28 de marzo de 2016	<p>Los programas no aptos para menores de 18 años no podrán tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenido excesivamente violento en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana. b) Conductas ostensiblemente crueles o que exalten la crueldad o abuse del sufrimiento y el horror. c) Contenido pornográfico d) Participación de niños, niñas o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres e) Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. f) Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.
	ECUADOR	Ley Orgánica de Comunicación de 2013	La calificación de contenidos, en caso de que se trate de contenidos presuntamente discriminatorios, violentos o sexualmente explícitos, corresponde al Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; este ente es el encargado de realizar el análisis y la evaluación de los contenidos difundidos por los medios de comunicación con el objeto de que se protejan los derechos de los menores.
	ESPAÑA	Ley 7 de 2010, Ley General de la Comunicación Audiovisual	Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.
	MÉXICO	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) de 2014	<p>Los programas dirigidos a las niñas y niños no deben presentar temas, escenas, diálogos o contenidos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cualquier tipo de violencia, física, verbal o psicológica, real, ficticia o animada. b) Sustancias lícitas o ilícitas que causen adicciones hábitos o conductas adictivas que afecten la salud o la integridad física de niñas, niños o adolescentes. c) Situaciones de relaciones y actividades sexuales o desnudez, excepto en el último caso cuando tenga fines educativos. d) Lenguaje soez, diálogos de doble sentido, sonidos o efectos con connotaciones ofensivas, denigrantes o discriminatorias.
	PERÚ	Ley 28278 de 2015 - Ley de Radio y Televisión.	<p>La programación que se transmite en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.</p> <p>Está prohibido difundir programas con contenido pornográfico o que promueva el comercio sexual.</p> <p>En el caso de las obras cinematográficas o películas, las mismas deben presentarse en horarios adecuados a la calificación por edades que dicho contenido tuvo al exhibirse en los cines del país.</p>
	PORTUGAL	Ley 27 de 2007	No está permitida la transmisión televisiva de programas susceptibles de atentar de forma evidente y grave contra la libre formación de la personalidad de los niños y jóvenes o su imagen y la reserva de la





intimidad de la vida privada y familiar. Así como aquellos que contengan pornografía o violencia.


Fuente: Elaboración propia

d. Publicidad

Tabla 8. Experiencias internacionales relacionadas con la publicidad emitida por televisión

País	Norma	Medida
 ARGENTINA	Ley Nacional 26.522 de 2009 – Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual	La publicidad que estimule el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco o sus fabricantes sólo podrán ser realizada de acuerdo con las restricciones legales que afectan a esos productos
 ANDALUCÍA	Ley 4 de 2021- Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía	<p>Se prohíben los siguientes contenidos publicitarios o comerciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Publicidad que promocionen juegos de azar y apuestas, ni las relacionadas con el esoterismo y la paraciencia. b) Comunicaciones comerciales que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres o que transmitan estereotipos de género que fomenten actitudes, conductas y comportamientos sexistas y discriminatorios. c) Los productos dirigidos a menores de edad no podrán contener discriminaciones o diferencias por razón del sexo en el uso del producto anunciado. d) Aquellas comunicaciones comerciales que fomenten la alimentación no saludable. e) Presentación de la imagen y la moda que pueda establecer asociaciones explícitas o implícitas sobre cosificación en la mujer o sexualización en personas menores, así como ante cualquier propuesta que pueda incitar a la violencia o la xenofobia. <p>Por otra parte, la norma también invita al fomento de la autorregulación en materia de publicidad, que contribuya principalmente a reducir la exposición de los menores a publicidad sobre alimentos y bebidas con alto contenido en sal, azúcares o grasas.</p>
 CATALUÑA	Ley 22 de 2005- Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña	<p>Se prohíben los siguientes contenidos publicitarios o comerciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cualquier forma directa o indirecta de publicidad de cigarrillos y otros productos del tabaco. b) Cualquier forma de publicidad de bebidas alcohólicas si van dirigidas específicamente a menores de edad o presentan personas menores de edad consumiendo las bebidas alcohólicas c) Contenidos que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores. d) Publicidad que incite directamente a los menores a comprar un producto o contratar un servicio de modo que se explote su inexperiencia o credulidad. e) Presentar a los niños en una situación peligrosa sin un motivo que lo justifique

	CHILE	Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión del 28 de marzo de 2016	La transmisión de publicidad de alcoholes y tabacos puede realizarse únicamente después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas; se prohíbe toda publicidad del uso y consumo de drogas; los servicios de televisión están obligados a indicar diariamente y de manera destacada la hora en que pueden comenzar a emitir películas calificadas para mayores de 18 años.
	ECUADOR	REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN CUYA PRODUCCIÓN PARTICIPEN O ESTÉ DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	En la programación y contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes se prohíbe la publicidad engañosa, publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. En igual sentido se prohíbe contenidos que induzcan a discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo.
	ESPAÑA	Ley 7 de 2010 – Ley General de la Comunicación Audiovisual	La publicidad está orientada bajo las siguientes reglas: a) Las comunicaciones comerciales no deben producir perjuicio moral o físico a los menores. b) Los programas dedicados a juegos de azar y apuestas sólo pueden emitirse entre la 1:00 y las 5:00 horas. c) Los contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias solo podrán emitirse entre las 22:00 y las 7:00 horas. d) En horario de protección al menor, no se podrán insertar comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen, tales como productos adelgazantes, intervenciones quirúrgicas o tratamientos de estética, que apelen al rechazo social por la condición física, o al éxito debido a factores de peso o estética. e) Por su parte las autoridades competentes deben promover códigos de conducta para la publicidad que acompañe a los programas infantiles donde se incluya alimentos y bebidas.
	MÉXICO	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014	En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá: a) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados a) Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional b) Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual; c) Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. d) Incitar directamente la compra o contratación de un producto o servicio e) Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación f) Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar g) Contener mensajes subliminales
	PERÚ	Ley 28278 de 2015 - Ley de Radio y Televisión	La publicidad comercial y su difusión, debe tener en cuenta las franjas horarias establecidas, esto es entre las 06:00 y 22:00 horas.

	Ley 28681 de 2006- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas	Por otra parte, frente a la publicidad de alcohol se encuentra prohibida la promoción de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, se encuentra prohibida la promoción de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas
	PORTUGAL Ley 27 de 2007	La publicidad dirigida a niños y jóvenes debe abstenerse de los siguientes contenidos: a) Alusión a bebidas alcohólicas b) Violencia, daño físico, psíquico o moral a los niños y jóvenes, c) Incitar directamente a comprar o alquilar productos o servicios, d) Mostrar, sin causa justificada, a niños y jóvenes en situación de peligro.

Fuente: Elaboración propia

Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes	Cód. Proyecto: 10000-40-7-1	Página 46 de 46	
	Actualizado: 20/06/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			